



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Diciembre quince de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Banco de Occidente S.A. Nit 890.300.279-4
Ejecutado	Grupo Juser S.A.S Nit: 900.307.154-1 Angela Maria Guzman Matallana C.C 43.984.689 Rocio Ruiz Lopez C.C 30.039.380
Radicado	05001 31 03 015 2022-00376-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a lo indicado por la parte demandante al requerimiento dispuesto en auto pretérito, y dado que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio.

Procura de evitar el cobro en exceso de los intereses remuneratorios y moratorios, por encima de los límites de usura, el Juzgado advierte que, se hará uso de la facultad consagrada en la parte final del primer inciso del artículo 430, y en ese sentido los intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco de Occidente S.A. NIT 890.300.279-4 en contra de GRUPO JUSER SAS NIT: 900.307.154-1, ANGELA MARIA GUZMAN MATAALLANA C.C 43.984.689 y ROCIO RUIZ LOPEZ C.C 30.039.380 por las siguientes sumas de dinero:

1. \$66.055,⁰⁵ por concepto de capital impago desde el 21 de mayo 2022, contenida en el pagaré No. 101 389275 allegada como base de recaudo.
- 1.1 \$51.516,⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 21 de mayo de 2022
- 1.2 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 1., liquidados a partir del día 22 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$ 180.200.000,⁰⁰ por concepto de capital impago desde el 23 de mayo 2022, contenida en el pagaré No. 42530016965 allegada como base de recaudo.
- 2.1 \$1.620.089,⁴⁴ por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de abril de 2022 hasta el 23 de mayo de 2022.

2.2 Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral 2., liquidados a partir del día 24 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Respecto de la pretensión elevada por el apoderado respecto de los intereses moratorios de las cuotas adeudadas, a ello no se accede toda vez que no se informa en el libelo introductorio cuales son los valores de las cuotas adeudadas y en ese sentido a que fechas corresponden. Además, se advierte que si lo que se pretende cobrar corresponde a varias cuotas la liquidación de las mismas deberá hacerse de manera independiente.

1. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

3. RECONOCER personería a la abogada KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ con No. 1.152.442.818 y T.P. 269.444, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dc22b47165782f971cba087cdc022a610eaff0afa92de266ccf2e641347777**

Documento generado en 16/12/2022 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>